

con vnos mentes vengari i embier ante los del
nuestro Consejo vnos poder suficiente
a Posicion del del en requimientos de
dha Instancia, y ademas, y y alegar onella
lo que decir y alegar quisiere, puer si em
biare segun dho es veor oia y guardaren
Instancia en lo que la tubiere, y no lo haziendo
pando dho termino en vnos a uencia
y rebeldia hauida por preencia vebera y
determinada dha Instancia como halla
remos en Instancia ven or mas citan nilla
tan que por la preencia lo haziemos po
renciaamente pando los autos y
Diligencias que devian ser hechas y or ve
nalamos los citados el nuestro Consejo
donde se haran y notificaran y or para
ra el mismo perjuicio que si en vnos
Personas estando Junta en vnos Ayun
tamiento fueren hechas y notificadas
otro. Mandamos al Excmo D.

